



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación "Corporación de Capacitación de la Construcción", R.U.T. N° 70.200.800-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 95 /

Puerto Montt, 15 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 14 de septiembre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Corporación de Capacitación de la Construcción", RUT N° 70.200.800-K, en adelante "El OTIC", domiciliado en Marchant Pereira 221, segundo piso, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Bernardo Ramírez Bañados, RUT N° 8.618.680-2, respecto del curso, "Inglés para intercambiar información laboral interna en la empresa", código sence 1237890666, código de acción 4.052.791, a ejecutarse en el domicilio Ruta 226, km 8, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 13 de julio de 2012 hasta el 26 de octubre de 2012, específicamente en el horario de 18:00 a 20:00 horas los días jueves, y de 17:00 a 19:00 horas los días viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) Curso no se ejecuta en horario informado a Sence.

3.- Que por Acta de Fiscalización N° 419 se solicitaron los descargos respectivos al OTIC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 04 de octubre de 2012 el OTIC en cuestión interpone los descargos de la especie.

En efecto, su representante legal, Don Bernardo Ramírez Bañados indica en forma sustancial lo siguiente:

(a) “Con fecha 28/06/2012 se recibió un correo solicitando anular la actividad, pero debido a la necesidad de pedir aclaración respecto del no cobro del participante, la eliminación no fue realizada antes de la fiscalización de SENCE”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud que hay reconocimiento expreso de la irregularidad.

6.- Que el informe de fiscalización N° 419 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTIC en comento, registra 52 multas anteriores en el sistema, nueve de ellas impagas. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTIC “Corporación de Capacitación de la Construcción”, R.U.T. N° 70.200.800-K, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 15 UTM, en razón de “No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 6, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT) SENCE
REGION DE LOS LAGOS

The image shows a circular stamp from the Sence Regional Directorate of Los Lagos. The stamp contains the text "DIRECTOR REGIONAL SENCE Región de Los Lagos". A handwritten signature in blue ink is written over the stamp and extends to the right.

STA/KHH/JAS/jas

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



Fecha de la Inspección _14_/_09_/_2012_

Folio N° **419**

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Sociedad Comercial Praxis Ltda.

Rut: 76.047.470-3

Domicilio: Puerto Chacabuco 1002, Portal del Mar, Puerto Montt

Nombre Representante Legal: Nila Gatica Navarrete

Rut representante legal: 11.403.351-0

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria

Nombre curso: Inglés para intercambiar información laboral interna en la empresa

Código: 1237890666

Orden de compra:

Fecha Inicio y Término: 13/07/2012 al 26/10/2012

Horario: Jueves 18:00 a 20:00 / Viernes 17:00 a 19:00 hrs

Relator/a:

Número de participantes:

Presentó modificación del curso SI__ NO __ fue autorizado por:

Pagos cursados (indicar resolución)

Suspendió pagos SI__ NO __ fecha __/__/__

III. Hechos Irregulares

- a) Curso no se ejecuta en horario informado a Sence.

IV. Acreditación de los hechos irregulares

Acta de fiscalización, firmada por Guardia de Seguridad de la Empresa.

V. Descargos (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs)

- a) Ante el primer hecho, el OTEC indica (fs 07): "Este cargo debe ser rechazado dado que según nuestra información este curso nunca se realizó por problemas presentados por el alumno, lo cual queda indicado en correo enviado por Jacqueline Triviño, encargada de la empresa Marine Harvest, con fecha 28 de junio (se adjunta correo)". *NOTA DEL FISCALIZADOR: Adjunta correo electrónico del 28 de junio, en que se informa se solicitará la anulación de la capacitación (fs 09).*
- b) El OTIC señala respecto de la irregularidad (fs 11): "Con fecha 28/06/2012 se recibió un correo solicitando anular la actividad, pero debido a la necesidad de pedir aclaración respecto del no cobro del participante, la eliminación no fue realizada antes de la fiscalización de SENCE". *NOTA DEL FISCALIZADOR: La acción tiene estado "Rechazada", y en observaciones hay Solicitud de anulación del curso de fecha 25 de septiembre de 2012.*



SENCE

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 2 de 2

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

VI. Tipificación del hecho sancionable

- a) Artículo 75, numeral 6 del Decreto 98 de 1997: “No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada”.

VII. Agravantes / Atenuantes

El OTIC registra 52 sanciones en sistema, nueve de ellas impagas.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Vistos y analizados los descargos presentados por el OTEC, estos son sustentables y lo eximen de responsabilidad, por lo que es opinión de este fiscalizador que no procede aplicar sanción.

Vistos y analizados los descargos presentados por el OTIC, hay reconocimiento de la falta, por lo que es opinión de este fiscalizador el aplicar sanción del Tramo Tres, de 03 a 15 UTM por la primera irregularidad al OTIC Corporación de Capacitación de la Cámara Chile de la Construcción, RUT 70.200.800-K.


V. B.
JAS

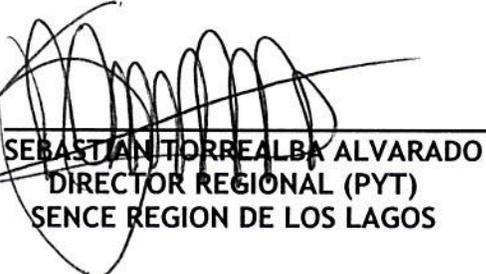

JOSE LUIS ALLANCAN SANDOVAL
Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 29/11/10 el Director Regional (PYT) que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique


SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT)
SENCE REGION DE LOS LAGOS